Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
OCHOCIENTOS CINCO.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

a consequencia de la providencia en que asi
manda, instruyendo al Ayuntam.to detenidam
bre ello, y en su inteligencia se procedio a
tar con madurez y reflexion del asunto, de
de lo qual, el S.or D.n Juan Sanchez de la Ro
Pror. Sindico Gral. dijo lo siguiente
El S.or Pror. Sindico Gral. en uso de las facultad
que por su oficio le corresponden, y siguiendo el
peritte que animo al q.e que egercieron su
pleo en los años de 1754 y 1755 Dice = que separ
esta Villa de la de Chegin en virtud del R.l Pri
legio de que hacen merito las diligen.s, que
ron todos los vecinos sugetos a una clase por
nerse a la distincion de Estados, por aquellas
minantes palabras " sin distincion de Estados,
" de con la calidad que tengan preferencia en
" y asiento en los Ayuntam.tos, actos publicos, y co
" rrencia asi de los Alcaldes Ordinarios, como R
" dores por el orden con que fueren nombrado
Establecida asi la igualdad, continuo hasta
año de 1773, incluyendo en los repartimientos
alistam.tos de todas clases a los vecinos, sin d
tincion, ni aprobecharles para eximirse
que a algunos les corresponderia en el caso
hallarse establecida la mitad de oficios; pu
aunque por D.n Antonio Fernandez Capel se
gio demanda en los años de 1754 y 55, por auto
los S.es de la sala de Hijosdalgo su fha en Granada
doce de Setiembre del ultimo se declaro deberse
bar el estilo y costumbre reclamado por el Pr
Sindico con arreglo al R.l Privilegio, y sin p
juicio de su Nobleza. Recivida la orden de Reinp
de 1773, con arreglo a su Capitulo 6 Articulo 11 se
principio a libertar de sorteos a las Personas que
biendose en el caso de tener sus Hijos alistados
y sin otro medio para librarlos del sorteo que